

necesidad de adquirir una casa de Gobierno adecuada en Quito, pero que al insistir en el proyecto en su totalidad no se conseguiría el objeto propuesto para ver que no se agotaría con los fondos inasignables por no haberse hecho constar en el Presupuesto Nacional la partida de cincuenta mil sueros base del proyecto.

Se insistió en el proyecto, concluye el doctor Ledesma, insistiremos en que se levante el edificio sin reportar los medios para realizar la construcción.

El H. Callegos Anda, replica: El argumento aducido por el doctor Ledesma, no está conforme con la realidad pues que en el Presupuesto Nacional se ha señalado \$117,000 para obras públicas provinciales y muy bien podría el Ejecutivo pagar de esa partida. Se asignado para la casa de Gobierno de Quito una suma la cantidad de fondos comunes se asigna para el objeto se debe entregar por mensualidades de mil sueros o sea doce mil sueros anuales. No debe dejarse de tener en cuenta que con la adquisición del edificio se economizará al rededor de dos mil sueros anuales que se pagan actualmente por el arrendamiento de casas completamente inadecuadas para las oficinas públicas provinciales".

El señor Albornoz manifiesta que la Diputación de la Provincia del Tungurahua se halla interesada en que ordene la reconstrucción de una casa de Gobierno, aunque no se realice ese trabajo en este mismo año y pide que la H. Cámara, persista en el proyecto.

Concluye el debate y se vuelve a insistir en el proyecto.

La presidencia designa a los doctores Olguero del Río y Callegos Anda para que sostengan la insistencia ante la Colegiatura.

Se da cuenta del oficio con que se ha sido modificado en esta forma el proyecto de Ley de Aguadientes.

El Congreso de la República del Ecuador

Secreto:

La siguiente Ley de Aguardientes.

Art 1º De ahora libre la elaboración, rectificación y fabricación de aguardientes, vinos y licores nacionales dentro de las prescripciones de la siguiente Ley.

Art 2º Nadie podrá sembrar caña de azúcar sin previo aviso al Gobernador de la Provincia, directamente, o por medio del Jefe Político, ni cosechar sin tener la patente de que trata el Reglamento de la materia; pero sólo en el caso de que la cosecha tenga por objeto la destilación de aguardientes o de cualquier otra clase de licores espirituales. Los que infrinjan esta disposición serán considerados como contrabandistas.

Art 3º Prohibese establecer fábricas destinadas a la destilación de aguardientes y elaboración de vinos y licores nacionales, cualquiera que sea su clase, si no ser en los lugares de producción de la materia prima y las que establecieron en estos no podrán funcionar sin previo permiso legal y la patente reglamentaria gratuita.

Es prohibido a estas fábricas efectuar ventas de sus productos en menor cantidad de treinta litros.

La destilación de la uva será libre de todo gravamen que no sea el de la patente a la venta.

Prohibese de modo permanente, la destilación de aguardientes de sassafras y famelias, frutas y granos, como materias primas.

Art 4º Todos los aguardientes, vinos y licores nacionales que se movilicen de un lugar a otro, aunque sea dentro de feudo, sólo podrán transitar, con una guía franca, en que se declare el lugar de su procedencia y destino, el nombre del productor, conductor y destinatario, el vehículo en que se transporta, la cantidad de envases, la de litros que éstos contengan, y sus grados respectivos.

La falta de guía constituye contrabando y su artículo cae en comisión.

Art. 5º Impóngase una contribución de trescientos sucres a mil sucres por cada hectárea de terreno sembrado de caña de azúcar que se coseche por cada año en toda la República, y siempre que se destine a la elaboración de aguardiente de su otra clase de licores nacionales.

En las fracciones de hectáreas se tomará como base para la recaudación la parte proporcional del impuesto, en relación con la medida.

Los ingenios y fábricas de azúcar y panelas o raspaduras, de acuerdo con el Reglamento, así como el valor que les corresponde pagar, la parte proporcional de su elaboración de azúcar por panelas o raspaduras, la cual se comparará con la introducción de estos a un lugar de consumo de los que el Reglamento ha determinado.

La movilización del azúcar, panelas o raspaduras requiere los mismos requisitos que la del aguardiente, según el art. 4º.

Art. 6º En las parroquias urbanas y rurales para hacer vender por menor aguardiente, vinos y licores nacionales es necesario adquirir previamente, por derecho, mediante el remate de que trata el artículo siguiente.

Art. 7º Los establecimientos que se expendan aguardiente, vinos y licores nacionales destilados al por menor, según el artículo precedente, pagarán un impuesto anual no menor de cincuenta sucres, ni mayor de quince mil sucres, que será cubierto anticipadamente, dentro del sexto día de efectuado el remate anual, o por dividendos mensuales adelantados.

Estos remates se efectuarán del primero al quince de Diciembre de cada año, para producir sus efectos en el subsiguiente de acuerdo con el Reglamento. Las bases, forma y condiciones de subasta serán con treinta días de anticipación.

Los remates se harán en cada provincia ante la Junta de Hacienda y un Escribano público, debiendo efectuarse por parroquias y clases determinadas en el Reglamento.

Si el Ejecutivo hasta el 10 de

chube de cada año, surties una propuesta ma-
 yor en un diez por ciento minimum de la suma
 presupuestada para el ramo en toda la Republi-
 ca, se tendrá esa propuesta como base para un
 ramato general del impuesto, el cual será anun-
 ciado por el término de treinta días, ramato que
 tendrá lugar ante la Junta de Hacienda de la
 Capital de la República, presidida por el Subsecre-
 tario del Ministerio de Hacienda y ante un Escriba-
 no Público para un ramato general del impues-
 to por mayor siempre que en año que no podrá
 haber de citarse, sólo se tendrá en consideración la
 propuesta que llene los requisitos anteriores y
 un aumento progresivo de un 10% por lo menos
 en la cada anual, durante el término del
 contrato o concesión.

Art 8º Los establecimientos en que se venden
 por mayor y menor licores, vinos, cerveza y otras
 bebidas fermentadas extranjeras, pagarán un im-
 puesto de trescientos sesenta y cinco pesos cua-
 renta suces anuales. Si la venta fuere sólo
 por mayor, este impuesto será de doscientos cua-
 renta y seis pesos suces anuales, y si únicamente es por menor, será de ciento
 veinte y tres pesos suces anuales. El pa-
 go de este impuesto podrá hacerse por mensual-
 dades adelantadas.

Para los efectos de este impuesto, el
 periodo principiado se considerará como termi-
 nado.

Art. 9º A los Municipios que, por leyes es-
 peciales, disfruten de rentas pertenecientes de
 impuestos sobre los artículos gravados por la
 presente Ley, se les asignará en el Presupuesto
 lo suma (suma anual) igual al promedio
 de la renta líquida de que hubieren disfrutado
 en los últimos cinco años.

Los Municipalidades y Universidades segui-
 rán cobrando los impuestos al aguardiente y
 estancquillos y los demás que les corresponde se-
 gún las leyes especiales respectivas.

Art. 10º El Ministro de Hacienda y los Jenerales
 Fiscales son responsables personal y pecunioria-

80
mierte de la falta de cumplimiento del artículo anterior.

Art. 11.º Las infracciones a la presente ley y a su Reglamento serán punidas con el exilio de los artículos aquí gravados y una multa de quinientos (500) pesos.

Art. 12. La presente Ley principiará a regir desde el día de Enero de 1914 y el reglamento será expedido por el Poder Ejecutivo antes del día de Diciembre del presente año.

Art. 13. Por esta vez, los remates se efectuarán del día al quince de Enero de 1914; y los avisos se publicarán desde treinta días antes.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá exonerar del gravamen a la hectárea de caña de azúcar cuando ésta se dedique a forrajes.

Art. 15. Ningún miembro regir esta Ley, no podrán establecerse ningún otro gravamen ni los aguas, tierras o árboles que se producen o cultivan en, dentro del país ni fuera las Municipalidades, ni para instituciones, ni obras públicas de ningún género.

Art. 16. Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente Ley.

Artículo transitorio. En caso de que el Poder Ejecutivo contratase un empréstito, una vez cubiertos los servicios de públicos y los gastos generales que ocasiona el servicio de la deuda, el saldo si el favor del Fisco se aplicará en su totalidad al servicio del empréstito.

Pado etc.

Es copia - El Procurador
J. M. Pérez C."

Estas en consideración, se aprobaban, las modificaciones a los artículos segundo, tercero y cuarto.

En debate lo enumerado al artículo quinto el doctor Cobera de Vaca, dice:

"No me propongo conseguir que se rechace la modificación introducida por la H. Legislatura, pero tal cosa conduciría a un resultado que el proyecto se lleve este año a la

práctica dada la estrechez del tiempo de que disponemos; pero si quiere hacer constar que el artículo quinto en la forma en que ha quedado está en contradicción con el artículo segundo. En efecto, el artículo quinto establece que la contribución por las plantaciones de caña, se ha de pagar en todo caso, dando de hecho si los agricultores no obtienen la devolución de lo pagado en caso de fabricar azúcar o panela, y en el artículo segundo, de ordena poner en conocimiento de la autoridad provincial las plantaciones y cosechas de caña que se realicen solo cuando aquellas estén destinadas a la elaboración de aguardientes y alcoholes.

El doctor Gallegos duda sobre que en su opinión lo dispuesto en el artículo segundo dará lugar a multitud de contrabandos con grave perjuicio para el Estado, pero que la estrechez del tiempo imposibilita el recargo de la enmienda hecha por el Senado, por lo que cree convenientemente, se la acepte para permitir se la energe en este año el nuevo sistema de gravamen, dejando toda reforma en la ley para el próximo Congreso en el que la experiencia realizada pueda servir de guía.

Se cierra el debate y se aprueba la modificación del artículo quinto.

En discusión el artículo séptimo, reformado por el Senado, el doctor Jaramillo hace de manifestar que la palabra "destilados" debe referirse solo a los licoros y no a los vinos.

El doctor Gallegos observa que los vinos no se destilan.

El doctor Cueva García corrobora lo expuesto por sus colegas y dice que solo puede aplicarse a los "licores" el calificativo "destilados".

Se aprueban en segunda, las modificaciones a los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, así como los artículos adicionales que figuran como 14, 15 y 16.

En consecuencia se ordena remitir al Ejecutivo, el proyecto de Ley de Aguardientes en la forma que se ha aprobado por la legislatura.

La Secretaría da cuenta, de la redacción del proyecto reformatorio de la Ley de Arancel de Aduanas.

El doctor Collegio Andara, con apoyo del Honorable Ateneo, propone que se prescinda de la lectura y aprobación de la redacción de los proyectos cuando la exactitud en la honorabilidad de las Comisiones respectivas.

La Cámara aprueba la moción.

No obstante la Secretaría consulta a la Cámara acerca de la forma del artículo final del proyecto reformatorio del Arancel de Aduanas y la Cámara lo aprueba como lo había concebido la Comisión Redactora.

Previa lectura del oficio de la Secretaría del Senado en el que se avisó haber en la Cámara aprobado sin modificación el proyecto que aumenta el impuesto al consumo asignado a la Asociación de Agricultores, se ordena remitir al Ejecutivo ese proyecto.

Se suspende la resolución acerca de la moción hecha del H. Senado, respecto del proyecto de aumento de rentas para el servicio del alumbrado eléctrico en Politeo.

Por cuenta del oficio en que comunica el Secretario de la Legislatura, haber aceptado en la Cámara las modificaciones al proyecto que reorganiza la formación de los catastros para el cobro de impuestos a los predios urbanos y al reformatorio de la Ley Orgánica de Aduanas. En consecuencia, se ordena que el Jefe de la Oficina Judicial si esos Decretos.

También se ordena enviar al Ejecutivo el proyecto que autoriza la venta de terrenos pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de Quito, proyecto de vuelta sin modificación alguna del H. Senado.

Previa lectura del oficio, de remisión a la Legislatura, pasan a segunda, y a las Comisiones primera de Hacienda y primera de Industria, Comercio y Agricultura, respectivamente, los siguientes proyectos:

El Congreso de la República del Ecuador Decreta:

Las siguientes reformas a la ley sobre Es...

1824

Ley de Sal, sancionada el 19 de Octubre de 1904

Art. 1º El art. 1º dirá: "El Jisco comprará la sal de las salinas de la República a razón de ochenta centavos cada cien kilos y venderá a tres reales cuarenta y seis el quintal de cuarenta y seis kilogramos, sin el peso, en la Colecturía de Ruyap Jiscas del Cantón Guayaquil y a este mismo precio más el aumento de los respectivos gastos y flete, en las demás Colecturías Jiscas en que el Gobierno juzgare por conveniente, establecer la Ley de Sal.

Además de la Colecturía de Guayaquil, el Gobierno establecerá Colecturías en Quito y Loja"

Art. 2º El artículo 2º de la Ley de Sal dirá: "Art. 3º Las Colecturías de Sal del Estanco sólo serán abastecidas para el consumo, de las que produzcan las salinas de la República."

Art. 3º El art. 4º dirá: "Después de abastecidas las Colecturías podrá el Jisco exportar el sobrante de sal, ya sea directamente, ya por medio de contratos con particulares, en subasta pública, y libre de todo derecho de Aduana.

El precio de la sal destinada a la exportación lo fijará el Poder Ejecutivo en el Reglamento de esta Ley el cual deberá ser expedido antes del fin de Diciembre del presente año."

Art. 4º El art. 5º dirá: "Queda terminantemente prohibida la importación de sal extranjera, salvo el caso de que sobreviniere la imposibilidad de proveer a la República de las salinas nacionales.

No se halla comprendida en esta disposición la sal refinada, mientras la refinación no se establezca en el Estado."

Art. 5º El art. 6º dirá: "Los compradores y vendedores de sal, suena de los Estancos Jiscas, así como los importadores de este artículo, serán considerados como contrabandistas.

Excepción de esta disposición a los que importen sal extranjera a la provincia de Loja, hasta que el Gobierno tome las medidas conducentes para la provisión de sal nacional a esa Provincia."

Art. 6º El artículo 7º dirá: "Además al denunciante o al aprehensor, la mitad del precio de la sal aprehendida de contrabando y este precio será el que

uno de compra del artículo por el Duro

Art 8º El art. 8º dirá: "Para los efectos del Transporte, con las seguridades debidas, el Poder Ejecutivo invertirá la suma necesaria en la compra de sacos y en el empaque de la sal; debiendo hallarse el precio de venta de cada saco en relación con el del costo.

Art. 8º Sustituyese el art. 9º con el siguiente: "El empleado encargado de proveer de sal a las Colecciones establecidas para la venta de este artículo, será removido de su cargo a solicitud del Gobernador o del Jefe Político del Lugar a que correspondan la Colección respectiva de la cual haya habido negligencia de este empleado en la provisión de sal necesaria para el expendio público"

Art 9º Derogase los artículos 10 y 11 reemplazándose con el siguiente: La explotación de las salinas de Payara con sujeción verificándose de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Legislativos, sancionados el 8 de Octubre de 1913 y el 17 de Octubre de 1914.

Art. 10. El artículo 11 dirá: "Facúltase al Poder Ejecutivo para implantar la refinación de la sal en la República, celebrando al efecto el contrato o contratos que estime convenientes."

Art. 11. El art. 1º de la Ley dirá: "La presente Ley comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1917 y quedan derogadas todas las Leyes y Decretos, tanto Legislativos como Ejecutivos expedidos con anterioridad a fin de 1905 inclusive los Decretos Supremos de 14 de Abril, de 18 de Mayo y de 1º de Julio de 1906 y los Legislativos de 12 de Febrero de 1907; de 18 de Noviembre de 1908, y el de 28 de Octubre de 1913.

Páso. etc. E

En copia. El Procurador J. M. Pérez E."

El Congreso de la República del Ecuador
Decreta:

las siguientes reformas al Código de Minería.

Art. 1º El art 35 reformado en 1914, despues del primer inciso, añagase el siguiente: "La fecha de la nueva sa y forma de paccion de que trata el articulo, el 53 servira de punto de partida para el calculo del valor de la patente que deba pagar el minero por el resto del año, como lo dispone el art 53, bajo las prevenciones del inciso anterior.

Caso de oposicion al nuevo denuncia, el Jues de Minas o el Gobernador recibiran de plano tal oposicion y en resolucio caurara ejecutoria.

Art 2º El art 55, añaguen los siguientes incisos: "La base para el remate, sera el valor total de las patentes adeudadas, pudiendo aceptara posturas hasta por la mitad de dicho valor."

Si ni por esta mitad se presentaren postores en el dia del remate, la mina volvera a poder del Estado; pudiendo en consecuencia, denunciarse cual quier persona, excepto el antiguo propietario."

Art 3º En el inciso primero del art 56, despues de "al Juzgado de Letras de la provincia," añaguen lo siguiente: "o del Cabildo donde se hubiere."

Art 4º Del inciso 3º del mismo art 56, suprimanse las palabras "podran ser subastadas etc," y en su lugar añagase las siguientes: "seran penadas por el respectivo Jues de Letras de oficio o a solicitud de cualquiera persona, con multa de uno a cinco suces por cada dia de retardo."

Si dicha autoridad ovriere imponer la respectiva multa, o no cumpliere con lo dispuesto en el art 55 la Corte Superior del Distrito le impondra la misma pena al Jues de Letras de oficio o a solicitud de cualquier persona."

Art 5º El art 57 dirá: "Se llama fortuna la extension de terreno que la ley concede al minero para explotar su mina, y es de profundidad indefinida dentro de sus limites de longitud y latitud."

Con cuanto fi la superficie, el propietario del terreno conservara siempre su dominio con arreglo al art 1º de este Código; y no podra ser despojado de él, sino de acuerdo con lo que, al efecto, previene el art 6º del mismo.

Art 6º Suprimanse el art 84, el 82 y estas palabras del 83, salvo el caso del art 81."

de etc

Copia El Procurador J. M. Pérez E.

Después de leído, pasan al estudio de las Comisiones que se indican a continuación, los siguientes proyectos con el oficio respectivo de la H. Legislatura:

El Acuerdo que autoriza la publicación de Don. Juan Albuja, a la Comisión primera de Instrucción Pública;

El Acuerdo ordenando pagar pensiones de Montepío a la señora María Olguin, a la Comisión primera de Crédito Público;

El Acuerdo para que se pague cinco mil pesetas mensuales como pensión al Telegrafista jubilado Don. Manuel Jarama, a la Comisión segunda de Crédito Público.

Por Secretaría se lee el oficio en que avisó haber negado la H. Legislatura el art. 3.º del proyecto por el que se ordena pagar pensión de retiro al Comandante Carlos Juchas.

Después de considerar debidamente, la Cámara acepta la negativa del artículo y el proyecto sigue de orden de la Presidencia, el oficio de Don. J. Jarama.

Por el Ejecutivo para la emisión el proyecto que asigna fondos para obras pías en el Castro Viejo, después de haberse aceptado la modificación hecha por el suado de la palabra "históricas" por "figuradas", el inciso segundo del artículo segundo.

La Presidencia ordena que pase al Estudio de la Comisión segunda de Hacienda, el proyecto prohibiendo la exportación de la plata.

El doctor Cervera García, apoyado por el doctor Alvarar, pide que sin informe se discuta el proyecto de Acuerdo precedente.

La Cámara aprueba la moción y el proyecto, después de considerarlo, de acuerdo con el reglamento.

El doctor Cervera de Vera hace constar que en su opinión la prohibición de exportar plata no debe hacerse por simple Acuerdo, sino por Decreto Legislativo.

El proyecto que a continuación se copia remitido del H. Senado, para después de leído si requiere debate y a la Comisión primera de Legislación.

187

El Congreso de la República del Ecuador

Secretaría

Art. 1º Adjudican a las Municipalidades de la Provincia de Loja, los terrenos llamados Reversarios, comprendidos dentro de sus respectivas jurisdicciones cantonales, exceptuándose los que hubieren pasado al dominio privado mediante título obtenido conforme a la Ley de 9.6 de Noviembre de 1867

Art. 2º Las Municipalidades no podrán enajenar estos terrenos, pero si arrendarlos en la forma que estimaren conveniente, su producto es destinado exclusivamente a la adquisición o construcción de locales de escuelas en cada parroquia, y al sostenimiento de la Instrucción Primaria, Páds etc.

Es copia. El Secretario
J. M. Pico. E"

El proyecto que debiendo que don Julio Almeida tiene derechos como jubilado al sueldo de Inspector de Telégrafos, se envía por la Comisión tercera de Peticiones; a la Comisión de Guerra el que rehabilita como pensionado de Montepío a donña Gabriela Hurtado de Acosta, y a la Comisión de Guerra, la orden de pago de pensiones de Pabise al Coronel Joaquín Delgado.

Entra en tercera discusión el proyecto que asigna fondos para agua potable y otras obras públicas de Ibarra. Los dos primeros artículos se aprueban, sin modificación alguna; y el artículo tercero con la enmienda en el orden propuesto por los H. H. Pico y Libera Berja para que los fondos se inviertan primero en la pavimentación de la ciudad y después en la estalupa de don Pedro Moncayo.

Se discute y se niega totalmente, en tercer debate el proyecto que establece un nuevo gravamen cantonal al asanamiento, para agua potable de Julián

Después de considerado reglamentariamente, se aprueba en tercera sin modificación y se manda de volver a la Cámara de origen el proyecto que dispone la acumulación de pesucientos mil sucos en moneda de un

1881
Se lee la lección del informe que se transcribe a continuación y de acuerdo con el mismo, se aprueba y se ordena devolver a la Legislatura el proyecto el que este mismo informe se refiere.

Señor Presidente:

Esta Comisión segunda de Industria y Comercio, ha estudiado el Proyecto discutido de la Cámara del Senado, sobre interpretación de los incisos 1º, 2º y 3º del Decreto de Sanidad dado el 24 de Octubre de 1916, y opina que debe seguir el curso constitucional, pero refiriéndose sólo a los incisos 1º y 2º por cuanto el inciso 3º es claro y no ha necesidad de interpretación.

Por tanto a salvo el mejor parecer de esta H. Cámara.

Quito Octubre 11 de 1916

R. Vascos Carlos García Chiriboga

Alberto Dávila Jr.

Asimismo se aprueba y se devuelve sin modificación al H. Senado, el proyecto que se adjudica al Municipio de Santa Ana el antiguo canal del río que alimenta la población.

Se pone en tercer debate el proyecto que destina a construir una carretera de Loja a Santa Rosa los fondos asignados al Democamit de Buena Fe al Tumbaco.

El Señor Cueva García manifestó que considera inconveniente, el proyecto, porque esas rentas están asignadas al cumplimiento del contrato celebrado con el señor Julián Jabe para el estudio del Democamit al Tumbaco.

El H. Consejo responde que no había inconveniente, que por encima del contrato con el señor Jabe pagado ya se halla casi concluido el trabajo y se ha pagado íntegramente el valor del mismo.

Concluye el debate, y se aprueba sin modificación el proyecto, el que se manda a la Legislatura.

previa lectura del apéndice que a continuación se transcribe, la Cámara acepta las modificaciones en el contenido.

Señor Secretario de la Cámara de Diputados

Discutido y aprobado por la H. Cámara en

las sesiones de 28 de Setiembre y dos y 5 del presente, de
mucho mi lado un ejemplar del Proyecto de Ley de Tabaco.
En este proyecto el Senado ha hecho las siguientes
modificaciones:

El art. 4º deberá leerse así: "Por cada 46
kilogramos de peso bruto.

El art. 6º principiará así: El tabaco exist
en toda la República al 1º de Enero de 1917, pagará un
impuesto de diez pesos por cada 46 kilogramos de
peso bruto de tabaco en rama etc.

El art. 7º queda concebido en estos térmi
nos: "Los establecimientos en que se venda tabaco en
cualquiera de sus formas, pagarán un impuesto anual
no menor de \$180 ni mayor de \$600 que será cubierto
dentro del sexto día de efectuado el remate reglame
ntario, o por dividendos mensuales adelantados."

Estos remates se efectuarán del primero
al 15 de Diciembre de cada año para cubrir sus
efectos en el subsecuente, de acuerdo con el Regla
mento. Las bases, formas, y condiciones se anuncia
rán con treinta días de anticipación, y los remates
se harán en la Capital de cada provincia, fu. pa
rrasquias, cantones o provincias, ante la Junta de
Hacienda y un Escribano Público; debiendo publicarse por
gaceta o boletín. En caso de que el Ejecutivo presente una
propuesta hasta el día de Octubre de cada año, cuya
suma fuese mayor en un día por ciento mínimo
que la presupuesta para el remate en toda la Repu
blica, se tendrá esa propuesta como base para el
remate general de la renta, el cual será anuncia
do durante cuarenta días, remate que tendrá lu
gar ante la Junta de Hacienda de la Capital
de la República, presidida por el Subsecretario del
Ministerio de Hacienda y ante un Escribano Públi
co. Para un remate general por mayor tiempo de
un año, que no podrá pasar de cuatro, no se to
mará en consideración la propuesta que lleve los
requisitos anteriores y un aumento progresivo de
un 10% por lo menos, en la cuota anual, durante
el tiempo del contrato o concesión.

El art. 8º principiará así: "Los impuestos al
tabaco que provengan de Leyes o Decretos que queda
vigentes etc. y leerá así: "de acuerdo con el

Dejos a Decretos
Quios y Libertad.

J. In Pius E.
Prosecretario,

Se lee el informe que sigue:

(Señor Presidente.)

nos que suscribimos miembros de la Comision de Cultos y Beneficencia, encargada de estudiar el Decreto de Distribucion de los Fondos expresado en el art 3º del Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1914 entre los Hospitales de Sabacungu y Pujili; opinamos que dicho proyecto no es aceptable por las razones detalladas en la solicitud que las autoridades y vecinos de Pujili han presentado con motivo de haberse aprobado en el Senado el proyecto en cuestion. Ellas hablan de la justicia que procedería esta H. Cámara al negar el proyecto materia de ese informe.

Este es nuestro parecer que ojalá coincida con el de la H. Cámara.

Quito Setiembre 11 de 1916

J. Cervantes - Indro Ayora - Gabriel Uruza - Alberto Parrozo "u"

En debate el informe precedente, el H. Diputado Francisco Parrozo, hace leer por Secretaría la felicitacion de los vecinos de Pujili en que solicitan se anegue el proyecto y hace oír en voz el señor Diputado que la H. Cámara aprueba el informe contrario al Decreto, por ser este muy perjudicial para el Hospital de Pujili.

Concluye la discusion, se aprueba el informe y por lo mismo se envia negado, al archivo el proyecto en cuestion.

Se aprueban una vez todas las modificaciones hechas por el Senado, en el proyecto que crea una renta para el Ferrocarril de Chorrillos, en las reformas que constan en el oficio siguiente, permanentemente leído:

"Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados:

Discutido y aprobado por esta H. Cámara en las sesiones del 29 de Setiembre y 2 y 4 de Octubre, del presente año, devuelvo a Ud. un ejemplar del proyecto.

to de Deculo que asigna al Juncocant de Chone a Quito, los fondos cedidos por Deculos especiales, para las locales de la provincia de Manabi.

En dicho proyecto el Senado ha hecho las siguientes modificaciones:

Al art. 2º añadió un inciso que diga: "m) El producto de la venta de terrenos baldíos en la zona comprendida entre Santo Domingo de los Colorados y Chone."

En el art. 4º cambió la palabra "con" con la palabra "entre"

En el art. 5º se cambió la palabra "rescindirse" por "resolverse"

El art. 7º fue sustituido con este: (Art. 7º Los fondos que se recausaren a partir desde el 1º de Enero de 1917, de acuerdo con esta Ley, por los respectivos Administradores de las Aduanas, Financas y Colectores de la Provincia de Manabi serán entregados quincenalmente al Colector Especial que crea esta Ley. Caso de que se contratase un empréstito este se depositará en uno de los Bancos de la Republica, designado por la Junta que establece este Deculo y si ordena de la misma.

En el art. 8º se cambiaron las palabras "inscribirán" por "inscribirá" "Ramo" por "Colect." y "emitieren" por "emitirá"

El art. 9º fue sustituido por el siguiente artículo: "Céase una Junta del Juncocant de Chone a Quito con residencia en Bahía de Caraquez, compuesta del Presidente del Consejo del cantón "Sucre" que la presidirá, de un Representante por cada una de las Municipalidades de Chone y Bolivar y de dos ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo."

En el numero 1º del art. 10 en vez del Ministerio del "Ramo" se puso "Ejecutivo"

El N.º 3 del mismo art. termina así: "Debiendo pagar a los mas el 6% de interés, y el 1% de amortización, si el empréstito fuere exterior, y hasta el 4% de interés, y el 1% de amortización, si fuere interior."

En el numero 4º del mismo art. 10 se suprimieron las palabras, "y el Ministerio de Obras Públicas"

A este mismo artículo se añadió el siguiente inciso: "El mismo presentará al Ejecutivo una terna para"

que de este sea elegido el Coleto de que habla el art 4º; el cual quedará en todo sometido a la Ley de Hacienda y el Reglamento que expidiera la Junta.
En el art. 4º, en vez de "Gobierno" se puso Ejecutivo

Al final del art. 19, se agregó: "Pero en cuanto a la reforma de la Ley, no podrá en ningún caso, ser menor que la del Decretum de Quilá y Quirós"

Pios y Publicidad

J. M. Pío E.
Secretario.

En consecuencia se ordena remitir el proyecto al Poder Ejecutivo"

Después de leerse el informe que a continuación se copia, pasó a serena discusión el proyecto a que se refiere este documento:

Señor Presidente:

Estimamos que debe darse el trámite correspondiente al proyecto de Decreto que examina de todo impuesto fiscal y municipal al cemento romano.

Es nuestro parecer

J. Cervantes A. H. Ferrero Cº

Se da cuenta del informe siguiente:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión segunda de Hacienda, encargada de estudiar el Proyecto originario del Senado en el que se trata de regular el tipo de cambio, tiene el honor de informar que de este es aceptable por la actualidad, dadas las circunstancias anormales por las que atraviesa el mundo financiero, con motivo de la Guerra Europea

Es sabido hoy que los varios países productores de mercancías de la América del Sur, son Inglaterra, Estados Unidos y España, por consiguiente el cambio fluctúa entre la oferta y la demanda, lo que tiene que estar en relación con la importancia y la exportación que se hace a cada uno de los países mencionados; así pues, si la importación de Inglaterra es mayor que la exportación, es natural que haya excedentes de libras, igual cosa puede suceder con los otros países mencionados.

dos; luego el cambio tiene que necesariamente subir. Ahora bien si fuera a la inversa, habria abundancia de Libras y los bancos harian lo posible por deshacerse de ellas, cesando hasta por lo menos de su valor o sea a la baja. he alli confundida la ley economica de la oferta y la demanda.

Indudablemente existiendo como existe, la ley del billete de oro, el factor mas poderoso que podria influir para moderar un poco el cambio (pero nunca a la par) seria el canje de billetes por oro, porque entraria el comerciante, estudiando la conveniencia de enviar oro a sus acreedores del Exterior o Libras, frente al pago del premio del cambio respectivo, pero resulta que por hoy aque-lla medida es contraproducente, y completamente perjudicial a la Nacion, porque desaparecería todo el oro donde que en Paris se paga por la libra estelina a la 27.90 o sea a 2.90 de premio.

El art 1º del Proyecto dice: que todos los derechos de exportacion inclusive los adicionales y recargos, se pagarian en Libras a la vista o cheques sobre las plazas extranjeras, si donde se envien los artículos exportados considerando la libra estelina con el valor de diez sucres, o sea con el ciento por ciento de premio sobre el onca de plata.

La Comisión no es aceptable tal disposicion porque los derechos de exportacion y los recargos solo producen al rededor de cuatro millones quinientos mil sucres, y la importacion vale de veinticinco a treinta millones; y consiguientemente con aquellas cantidades no podria salvarse el total de la importacion porque los bancos si quieren girando al cambio que mas les convenga, desde que la ley economica que aconseja, en una situacion tanormal establecer un tipo fijo de cambio.

El art 2º dice: "que el valor de las primeras libras que recauden con arreglo al presente y hasta la suma de 7.000.000 se destinara el Ejecutivo para la adquisicion de la moneda de plata faccionaria que esta acumulada en los Bancos de Emision".

Y tampoco creamos aceptable tal disposicion por que la estimamos perjudicial a la Nacion, desde que con la actualidad del plata en barras ha subido en New York a 68.75 centavos oro la onca; por consiguiente toda la plata de 900.000 que existe en el Ecuador esta llamada a desaparecer para verse en lingotes a un precio superior; en esta virtud nuestra Comisión opina que debe mandarse acuñar monedas de 10 y 20 centavos de 835.000 para que estas sirvan para los transac-

194
pagos de los valores y no empujen a otra parte, cuando o
obligados recibirlas (con los pagos de 1920 a 1925) y debiendo los
cajas fiscales aceptar sin límites sea respuesta

Estas medidas circulan en Francia desde Decre-
to 93 de 1865 sin que influyan en nada en el cambio.

En conclusión, tal vez pueda llegarse a un punto
de equitativo entre el Poder Ejecutivo y los Bancos y sus
giradores para establecer un cambio moderado como el
que se ha fijado en el Perú.

Y tal es el parecer de nuestra Comisión, sobre
el mejor criterio de la H. Cámara.

Quito Setiembre de 1916

M. G. Huabado. M. J. Cuervo García. Jorge Pa-
Sevilla.

Abrió el debate, acerca del informe que antecede
el señor doctor Cabeza de Vaca dice:

Me parece que el problema que se refiere
el Informe que se ha leído, es una de las cuestiones más
importantes que tenemos en la actualidad, de modo que, a
obstante el respeto que merece la opinión de quienes sur-
ben el Informe, y reconociendo, además, que no pocos lo co-
noceríamos suficientes en esta materia, creo que sería nece-
sario que estudiásemos esta cuestión con algún detenimien-
to y que para ello suspendiéramos la discusión del Informe
para estudiarlo mejor en el tercer debate, debiendo antes tan-
to pasar el proyecto a tercera. Y para proponer tal cosa
me dice aparte de la importancia del asunto en la tenencia
moral que el tiene, por haber sido ya discutido y apro-
bado en el Senado, y acaso estaría bien de que se nos
tramos mejor, mediante un estudio previo, de la convenien-
cia de este proyecto.

El cambio alto que aflige actualmente a la Repu-
blica es una de las causas determinantes de la disminu-
ción de comercio y, por lo mismo, de las disminucio-
nes de las rentas fiscales por causa de los cambios altos
imponibilitan al comerciante para que continúe en sus nego-
cios. Estas son razones para que estudiemos lo más atenta-
mente posible cualquier clase de medidas que se relacionan con el
fin de procurar la baja del cambio.

De acuerdo con las ideas precedentes el doctor
Cabeza de Vaca para apoyo del doctor Cabezas Torija hace
mención para que se adelante el proyecto en segunda y se de-
je el Informe para estudiarlo en la tercera discusión.

Puede en debate, el señor Páez, expone: No voy a estar por la suspensión por que nada ganariémos con esto. Plazo de postergaciones desde luego que nosotros no podemos legislar sobre asuntos que están fuera de nuestro alcance. El alza y baja del cambio es una cosa que depende, como todo asunto comercial, de la ley de la oferta y de la demanda, y mientras esta ley no padece liberamente, toda ley que se dictare al respecto quedaría rescata. Mientras no haya la convertibilidad del billete y la facultad consiguiente de adquirir oro para exportar, el cambio siempre será alto y por lo mismo me parece inoportuno que estemos legislando acerca de las medidas para obtener la baja de el cambio. Esto sería tanto como legislar para que la tierra gire al revés de la luna, cosa imposible de obtener. En esta virtud, soy de opinión de que si una vez discutamos el proyecto para negarlo."

El señor Suárez: Como ha suscito el informe que acaba de leerse debo manifestar ligeramente el motivo que hemos tenido para suscitarlo.

Como muy bien lo ha dicho el señor Páez, la situación actual del Ecuador, en materia de cambios, obedece a la ley de la oferta y de la demanda. La oferta tiene lugar cuando hay abundancia de un artículo y la demanda cuando ese artículo escasea de modo que la exportación ecuatoriana, fuera mayor que la importación, tendriamos grandes depósitos de oro en Europa y resulta que ahora pronto no sucede esto en el Ecuador. Nuestro país no cuenta sino con la exportación de cacao, y fué lo mismo en la actualidad no tiene el oro suficiente en Europa para obtener sus letras de cambios, cosa que no ha sucedido en el Perú, por ejemplo, que respecto de nosotros es en las mejores condiciones, ya porque es gran productor de azúcar, y a también porque exporta en oro y monedas ajenas que el Ecuador no hace. Hubo un momento en que se pudo comprar letras en el Perú, pero entonces los Bancos del Ecuador, resolvieron subir el tipo al 20% y de ese modo nadie pudo comprar letras en ese país. Ahora bien como entre nosotros se ha suspendido la salida del oro, y ademas nuestra exportación es restringida, resulta que toda medida tendiente a obtener la baja del cambio será ineficaz. Tengo motivo de que los Bancos han dispuesto ya abrir sus operaciones, medida con la cual me parece que bajará el tipo de cambio, por consiguiente, si esto se realisa, creo que no habrá necesidad de discutir el proyecto.

idad de ninguna otra medida y por lo mismo está demás que discutamos el proyecto que ha venido del Senado.

El doctor Cibera de Yaca: No quiero entrar por el momento al fondo de la cuestión, pero si me parece que no se podría sostener en tesis general el principio de que las leyes no pueden influir en la marcha de los fenómenos económicos, pues la historia es una demostración palmaria de que perfectamente puede ocurrir lo contrario, es decir, que las leyes ejercen influencia en este clase de fenómenos y muchas veces una influencia desgraciada como se ve en el ejemplo de los cambios. A este respecto no se puede poner en duda que una de las causas del alza del cambio entre nosotros es la Ley Monetaria que se dictó en el año anterior, he ahí que una Ley de este clase, está marcando el curso de los acontecimientos económicos del país por lo mismo que en virtud de un acto solo del legislador se ha presentado una anomalía en el curso de nuestro cambio comercial, es necesario que el legislador se preocupe seriamente en remediar la mala situación que ocasionó debido a esas circunstancias tenidas por las que atravesó el país, en un momento de crisis y en esta virtud me estoy de acuerdo en que desechemos si fuere posible un proyecto que ha venido aprobado del Senado.

No dudó que las razones del Informe sean fundadas y que tal vez entiendo un poco lo justo, pero por lo mismo que la importancia de la cuestión es indiscutible, por lo mismo el proyecto debe ser estudiado con mayor atención.

El señor Sevilla, suplico que se dé lectura al proyecto materia del informe.

La Secretaría da lectura al dicho proyecto, encargada el mismo señor Diputado, agrega: He pedido que se lea el proyecto para que el Sr. Tabuara se forme una idea cabal de él, pues ya que, recibiendo la Ley Monetaria, es de todo punto imposible obtener el pago de los derechos de exportación, sólo en esto se ha fijado la Comisión para informar en el sentido en que lo ha hecho.

El señor Páez: No tengo inconveniente en dejar que el proyecto pase a tener debate, siempre sea por cortésia para con la Cámara del Senado, pero gordo el punto país, la exportación del Ecuador asciende por unas cantidades de veinte millones de sucre y la importación, poco más o menos al mismo. De estos veinte millones al resto

do de tres ó cuatro representen derechos de exportación. Ahora bien, diga yo si un individuo tiene las nueve décimas partes de un artículo y otro dispone de la décima parte. ¿Le en cuenta su parte que quien creea con sólo la última parte pague el derecho de fijar el valor de los artículos. De ninguna manera, porque mientras el segundo sale de todo el stock el primero contará como cuenta, con las nueve décimas del artículo puede después imponer su voluntad en el valor de su artículo.

Ahora bien, la libra de cambio es un papel que representa oro, como representa un billete cualquiera, por manera que el único remedio para evitar el alza del cambio sería la suspensión o derogación de la Ley Monetaria, medida que no se podrá tomar porque parece que hay intereses de mayor importancia que impedir dar este paso. Por tanto si se ha aceptado la Ley Monetaria hay que aceptarla con todas sus consecuencias.

Vuelvo a decir que es imposible que el Gobierno con tres ó cuatro millones de pesos apenas, pueda moderar los cambios, por la simple razón que paso a manifestar. Yo no dudo de la honrabilidad de los señores que van a componer esa Junta Consultiva, pero yo digo: si la mayor parte de esos señores, miembros de las Cámaras de Comercio y aún accionistas de los Bancos, haciendo un desprendimiento enorme de patriotismo, consienten en no comprar sus libras a la par, una vez que se hayan gastado esos tres millones ó cuatro, con que cuenta el Gobierno, las nuevas libras ¿a que tipo se comprarán?

Cuando el debate se inicia la moción de suspensión y se aprueba el informe.

Por lo tanto se declara aprobado el proyecto relativo a la regularización del tipo de cambio.

La petición del Dr. Posio se pone en debate nuevamente el proyecto de acuerdo excitando al Ejecutivo a que pague la cantidad reclamada por don Horacio Vardas de Pucapel, proyecto cuya reconsideración se aceptó en una de las sesiones anteriores.

Por Secretaría se lee el Decreto de la O. Asamblea Nacional de 1916 relacionado con el mismo asunto.

Se cierra el debate, y se aprueba nuevamente el Acuerdo. A esta

lectura al Informe y al proyecto que siguen, aprobándose este último.

Señor Presidente:
Nuestra Comisión primera de Guerra encargada de estudiar el proyecto de Decreto suscrito de la Legislatura por el que se ordena que el Ejecutivo pague liquidación del Tribunal de Cuentas, pague a la señora J. Elisa de Andrade, la pensión de Montepío Militar que le corresponde por el tiempo transcurrido desde la fecha en que falleció su esposo, el señor General don Julio Andrade, hasta la en que se le han concedido las respectivas libras, opina que debe darse el curso legal.

Dado en H. de Debate de 1916.

H. Federico - Romero - López

El Congreso de la República del Ecuador

Recuerdos

Artículo Único. Ordenar que pague liquidación del Tribunal de Cuentas, el Ejecutivo, pague a la señora J. Elisa de Andrade la pensión de Montepío Militar que le corresponde por el tiempo transcurrido, desde la fecha en que falleció su esposo, el señor General don Julio Andrade, hasta la en que se le han concedido las respectivas libras, sin registrar la prestación de listas de revistas, ni ningún otro requisito de Ley.

Esta liquidación y el pago, se hará teniendo como base la misma pensión del 40% que el Ejecutivo ha concedido a los deudos del referido General, por concepto de Montepío.

Dado etc.

Se copia. El Procurador J. de Pina E."

Se lee el siguiente informe:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión primera de Crédito Público, se adhirió al informe presentado a la Legislatura de 1911, por la Comisión segunda de Hacienda en que se asigna competencia al Congreso, para conocer del asunto a que se refiere, lo solicitó del señor J. de Jijón y opina que la solicitud en referencia y la documentación adjunta deben ser remitidas al Ministerio de Hacienda

Salvo el mejor favor de la H. Cámara.

Opus. Setiembre 8 de 1916

Arbuelo Huelo L. D. Yela Alberto Poroso Cu"

Abierto el debate acerca del Informe transunto, el señor Jijón dice: "Si la Cámara no va a estar por la reforma, cuando menos yo quisiera que se le dejara el camino abierto para que el señor Jijón pueda dirigirse al nuevo Ministerio de Hacienda, porque a lo que apuntaba es si se tiene que estar fuera de Ley para hacer una nueva solicitud."

El doctor Yela, como Presidente de la Comisión de lo reformar que no se le ha negado al señor Jijón el derecho de presentar una nueva solicitud al Ministerio de Hacienda, por el contrario, en el informe se le reconoce ese derecho, porque según la Ley no hay un término fijo dentro del cual sólo pueda ejercerse el derecho a que se refiere el señor Jijón. Para mayor conocimiento de la Cámara, pedí al señor Secretario que se sirviera leer el art. 7º de la Ley de Hacienda."

La Secretaría lee dicho artículo, y termina el debate y se aprueba el informe.

Previa lectura del informe y del proyecto que se copia a continuación se imprime y se remite al Senado el Acuerdo:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión primera de Guerra y Marina es del parecer de que se dé el curso respectivo en esta Cámara al proyecto de Resolución de la Legislatura que manda conceder Pléno de Invalidez al Sargento Mayor de Ejército José Antonio Cárdenas Izquierdo, pues aún cuando se ha podido estudiar la documentación presentada por este Oficial, en virtud de haber desaparecido el año pasado del archivo, el informe de la Comisión del Senado, los debates correspondientes, manifiestan que aquella documentación contenía prueba abundante y convincente para que se acceda a tal petición del interesado señor Cárdenas Izquierdo.

Tal es nuestra opinión salvo la más acortada de la H. Cámara.

Opus. Octubre 4 de 1916

H. Jefe de Comisión - Rosendo López"

El Congreso de la República del Ecuador Resuelve:

El Poder Ejecutivo, condecora cédula de invalides, como continúa al grado de Sargento Mayor de Infantería de Ejército al señor José Antonio Cárdenas Izquierdo, por haberlo adquirido de acuerdo con los preceptos legales y constitucionales de la República.

Dado, etc.

En copia. El Oficial Mayor Luis Benavente Ruiz.

Por Secretaría se lee los siguientes informes.

Señor Presidente.

Esta Comisión segunda de Industria, Comercio y Agricultura encargada de estudiar el proyecto de Decreto, que tiene a prohibir la emigración China, Turca, Siria, e Indostánica en el territorio de la República, previo estudio del proyecto aludido en su parte legal y en su aspecto etnológico, opina que no es aceptable el proyecto por las razones siguientes:

1º El asunto es de la humanidad, y la exclusión que se pretende, se halla fuera del concepto de confederación que debe guiar a todo republicano y por ende rechaza la Comisión que propone este principio.

2º Las garantías consuetudinas a los extranjeros por nuestra Ley fundamental, al abrir las puertas de la República, no admiten sino en casos muy especiales de las convenidas a los ecuatorianos, razón suficiente para que sea rechazado el proyecto sobre prohibición de emigración de los subditos de determinadas nacionalidades.

3º Nada decimos respecto de los chinos, porque aún privándose del importantísimo recurso que colonias agrícolas de esa nacionalidad podrían prestar en nuestro territorio que tanta necesidad tiene de brazos para la Agricultura, razones de otro orden human que se prohibiera su emigración, y se quite se halla el Decreto de Octubre del 99, por lo que no has objeto de combatos de ellos.

El art. 2º del proyecto establece el transitorio gravamen de 7,000 a los chinos, turcos, árabes, sirios e indostanos, residentes en el país, lo cual está en pugna con el art.

17 de la Constitución que prohíbe imponer contribuciones que no estén en proporción a la facultad del contribuyente.

5ª Los distinguidos Diputados autores del proyecto, personas de viso intelectual, conocen plenamente la etnología de los pueblos y por tanto, que Asia fue la cuna de la civilización y de la raza blanca, hasta donde alcanza el conocimiento histórico sacan una para no prohibir la emigración de la mayor parte de los raras de ese continente, prohibición que no está de acuerdo con la necesidad de nuestra desplazada patria, que apenas cuenta con 1.800.000 habitantes, entre blancos de buen linaje e indios y negros de casta inferior a la de los pueblos asiáticos.

Para iluminar y corroborando lo dicho, como principio de Derecho Internacional americano, citamos las siguientes palabras del eminente publicista don Andrés Bello: "Las restricciones y desventajas a que por las leyes de muchos países están sujetos los extranjeros, sirven generalmente como contrarias al incremento de la población y al adelantamiento de la industria; y los países que han hecho mas progresos en la agricultura y comercio y se han elevado a un grado mas alto de riqueza y poder, son cabalmente aquellos que han tratado con mas humanidad y liberalidad a los extranjeros."

Esto es mucho paucis, salvo el muy dudoso de la H. Cámara.

Quito Setiembre 17 de 1916

Alberto Pazoso de Carlos García Chiriboga

Señor Presidente:

Pocos de los estadistas ecuatorianos llegan a contemplar personalmente y por muchos años la sabrosa civilización europea, el portentoso y rápido progreso de los Estados Unidos, el decidido anhelo de perfeccionamiento de las Repúblicas Latino-Americanas, como el señor doctor don Antonio Flores Jijón. Una de sus constantes preocupaciones, traducidas en generosos esfuerzos, fue la de la inversión de capitales extranjeros en la apertura de vías de comunicación y como es natural y necesaria consecuencia, el de promover y facilitar también la emigración de ciudadanos de otras Naciones que trajeran al Ecuador sus sus capitales, por lo que

su laboriosidad, su carácter emprendedor y, sobre todo, los reflejos de la cultura y de la civilización de las grandes y poderosas naciones europeas y americanas.

Pero no obstante su empujón deseo de hacer bienes a su patria, de imbuir, con el ejemplo, las virtudes cívicas y personales de los ciudadanos extranjeros, el señor doctor Flores Jijón fue el autor de la Ley que prohibió la inmigración de los súbditos del Celeste Imperio.

Por desgracia la tolerancia, en veces, y en otras culpables indiferencia hicieron un juego, y una Ley, no obstante no haber sido derogada.

Es por esto que algunos miembros de esta Cámara han creído necesario que la actual Legislatura dicte una nueva Ley al respecto y la haga extensiva a los nacionales de otros países que, por las razones que se dicen en cuenta para no permitir la inmigración de chinos, se encuentran en iguales condiciones que éstos.

No he de discutir sobre el derecho universalmente reconocido que tiene un estado para legislar acerca de las materias relativas para la inmigración, sin que deba darse cuenta de sus actos al Gobierno extranjero. Este Derecho lo ha ejercitado en virtud del principio de soberanía e independencia lo que si debo exponer son los motivos que tiene el Ecuador para rechazar, como rechaza hoy, la inmigración china, japonesa, india, árabe e indostánica.

En primer lugar, creo que deben existir, sino semejanzas, por lo menos ciertas afinidades de civilización, de costumbres, de intereses, de antecedentes entre los extranjeros que puede recibir un Estado y los ciudadanos de éste. Pues, bien, entre nuestra República y los Estados Orientales si que pertenecen los súbditos, cuya inmigración se prohíbe, no existe semejanza ni afinidad alguna: historia y tradición, carácter y costumbres, Constitución Política y Leyes, son, cuando no opuestos, por lo menos muy distintos. El Ecuador nunca puede aprovechar, se puede decir, del modo peculiar de ser de la China, de la Japonesa, de la India y de sus respectivos

habitantes.

Estado y por lo que hace a la condición política y social inherente a las personas cuya inmigración al Ecuador se prohíbe en el proyecto sobre el que recae el informe.

Teniendo ahora, a los resultados prácticos, consistentemente experimentados de la inmigración que trata de prohibir el proyecto, estoy a la vista no ya de mis colegas, sino de toda la República.

La protección, la debida protección a las varias manifestaciones de la actividad ciudadana, se encuentra ampliamente garantizada en todas las legislaciones del Universo, sobre todo cuando se trata de las industrias, del comercio, de la agricultura, en fin de todo aquello que, siendo fuente de riqueza pública es al mismo tiempo el origen de la riqueza, el bienestar de los ciudadanos de un Estado. El proteccionismo, no tiene otra razón de ser que las leyes prohibitivas de muchos naciones no reconocen otro fundamento, que el que dejó expuesto.

Ahora bien, puedo asegurar que el comercio de los ecuatorianos, sino a desaparecer del todo, no tardará mucho en desaparecer, por lo enorme, por la insostenible competencia que le hace el comercio de los chinos, japoneses y sirios desde las principales ciudades de la República hasta las mas pequeñas aldeas, sobre todo de la zona senatoriana. El comercio, se encuentra casi totalmente absorbido por los ya conocidos comerciantes. Y nada pueden los capitales invertidos por los Senaturinos, sus esfuerzos en la lucha, su constancia en el trabajo, tienen que sucumbir en la desigual competencia.

A muchos de esos comerciantes extranjeros, no les importa abaratar el precio para atraer compradores porque, para salir de sus compromisos mercantiles, para satisfacer a sus acreedores les queda expuesto dos recursos: la fuga del país o la quiebra; con esa expectativa, de lo modo que, entonces tratan de allegar recursos, no para cumplir obligaciones, sino para formar un capital con que trasladarse a otro lu-

gar, en caso de fuga, o de que disponer para
de porvenir, en caso de quiebra.

De las intempestivas fugas informa la
prensa; de las quiebras pueden dar cuenta los
chivos del Poder Judicial de la Republica. Y en caso
si otro caso, no solo sale perjudicado el comercio
ecuatoriano por la anasalladora competencia
que se le hace, sino salen tambien sacudidos
todas la justicia y la moral.

Por las razones que dejo someramente
expuestas y por las demas que no se ocultaban a
la ilustrada penetracion de la Camara en que
dignamente preside, soy del parecer de que se
debe aprobar el proyecto de Decreto sobre el cual
se levanta la hora de informar, salvo el mejor pa-
recer de la H. Camara.

Quito, Setiembre 6 de 1911.

R. Vascos C.

En consideracion el Informe de la ma-
yoría, el H. País dice: "El proyecto que se discute en
lo que respecta a los chivos, no tiene nada de nuevo, des-
de luego que existen en algunas Decretos anteriores que
prohiben la inmigracion china, y sabido es que a
pesar de este Decreto, la colonia China no ha disminu-
uido en el Ecuador, pudiendo sostenerse que mas
bien ha aumentado.

Para sostener este proyecto se hace a-
cuerdo la cuestion china los Estados Unidos; esto
es la prohibicion que se dice se establecio en los
decretos de esa Nacion, para impedir que entraran el
elementos de la raza amarilla, mas, debe saberse que
esta prohibicion no es absoluta, y que si existe es so-
lo en ciertos estados de la Union, en San Francisco en
Oregon, por ejemplo, y esto con motivo del trabajo del
ferrocarril de San Francisco cuando los jornaleros co-
menzaron a bajar porfuivamente, debido a la com-
petencia que hacia el jornalero chino. Entonces, por
motivos unicamente profesionales o de oficio se pro-
hibio la inmigracion china, de resto, por ejemplo
en el estado de Nueva York, en los Estados del Sur,
es libre la entrada de esta clase de inmigrantes.

(Aunque dicen del impuesto

personal que se establece en el proyecto. Que esta sea
 tanto como retribuir la antigua contribución llama-
 das capitales o computación, contribución que siempre fue
 mirada con desagrado, y aparte de que nunca per-
 tencia bien en un país republicano de los derechos in-
 dividuales, caso de aceptarlo lleguemos a lo siguiente
 se que en vista de los buenos resultados financieros
 que de ella se obtengan, mantengamos la hacemos exten-
 siva a nosotros mismos, habiendo por tanto, contribui-
 do nosotros al establecimiento del impuesto mas me-
 lestoso que se ha podido establecer.

De otro lado, muy conocido es el gran
 contrabando que se realiza por motivo de la entrada
 de los chinos, porque si no es de este modo, no se
 como se explicaria que apesar de existir leyes pene-
 tiras la poblacion china no disminuye jamas
 en el Ecuador, por consiguiente, si aceptamos este
 nuevo proyecto ¿que resultaria? que vendria a con-
 stituir esta Ley un nuevo filon de explotacion para
 aquellos que estarian obligados a regular la obser-
 vancia de la Ley, y todo esto, dicha sea la verdad
 con arreglo de nuestros intereses, porque si
 el chino todavía no se dedica entre nosotros a la
 Agricultura, en cambio se ha dedicado al peque-
 ño comercio que ha monopolizado el ramo de
 hoteles de minima cuantia que indudablemente pres-
 tan un utilidad al publico. Quiero decir, habiendo
 leyes en vigencia, mejor me parece que dejemos las
 cosas en el estado en que se encuentran.

Respecto a los bucos y chinos que
 podemos decir que mas nos presenten lo
 embotonados que tenemos una gran porcion
 de sangre indigena, mesclar nuestra raza
 con la mas pura del universo, como es la
 semita, la diables Yo comprendo que se aleguen
 consideraciones mercantiles que se diga que me-
 jor comercio supe una competencia, porque los
 nuestros tienda a la mayor garancia posible
 y estos otros no, pero no comprendo que se a-
 lleguen consideraciones de caracter unico para
 proclamar la superioridad de nuestra raza so-
 bre la de los bucos y chinos. Por mi se dice que
 vive convencido de esta verdad, pues en mis vece-

08
siento que con mayor cantidad de sangre roja que de sangre azul, y por lo mismo creo que no sentirá mal al Ecuador un crecimiento con tasas superiores.

Se alega en favor del proyecto que entre comerciantes que venden baratos ~~trabajan~~ dos sistemas: la quiebra y la fuga, pero se replicaría que hay casos en Quito que venden caro y después en Ibarra quiebran y fugan; de manera que, para que haya igualdad en la ley, desde el punto de vista de las consideraciones comerciales, sería buena equiparar a los hijos del país con los extranjeros y sujetarlos al mismo impuesto de capitación.

En virtud de estas razones que conste mi voto negativo al proyecto en su totalidad.

El doctor Gallagos no he dejado de admirar que se haya presentado a la consideración de la Cámara este proyecto, porque principalmente constitucional fijos el art. 28 de nuestra Carta Fundamental preceptuándolo así: que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos; y si esto es así, natural es suponer que los extranjeros tienen entre nosotros completa libertad del trabajo y de la industria. Porque si les quiere hacer de favor concesión que a los hijos del país y sobre todo, porque se quiere resucitar en la forma de impuesto personal el subsidio del tiempo perdido.

Yo creo que solo se trata de retener a los hijos del elemento nacional, porque no es nada que vendan barato, en lo cual obtiene el pueblo un beneficio notable, pues tampoco es nada que quiebra y fuguen algunos, porque también muchos comerciantes nuestros en un momento de desgracia han perdido de igual manera y no solamente sucede esto en el Ecuador sino también en países más ricos y más civilizados.

Nada dice del problema étnico, porque lo que dice el señor Gallagos no puede ser más verdadero, desde luego que la raza ecuatoriana está bastante cambiada y más o menos degenerada, y presumiendo de esto me parece que en la época actual ya no es posible hablar de razas sino de educación y de intelectualidad bien cultivada. Por tanto si un

como si un fisco se estableciese en el Ecuador y respetara nuestras leyes, bien venido sea mi voto, porque así prospera y que contribuya al adelanto del país

Nunca estaré porque se ponga trabas al trabajo honrado y por lo mismo mi voto será negativo al proyecto que se discute

El señor Uda. Puede creerse que como comerciante presencié con agrado la discusión de este proyecto, pero esto nunca debe creerse en mí, porque, si como comerciante, me preocupa el trabajo equitativo para los comerciantes de industria, como ecuatoriano, mi opinión es que el proyecto que se discute ocasiona una injuria notable a los ecuatorianos, desde luego que los han tratado como ineptos y pecuneros, cuando no pueden resistir la competencia del elemento extranjero, y sucede todo lo contrario, pues yo creo que los ecuatorianos somos tan aptos como cualquier otro y que lo único que nos falta es el número suficiente de medios para ejercitar nuestras facultades. Mi voto será favorable al Informe de la mayoría

El señor Humberto. Quiero que quede constancia en los actas que yo tengo participación alguna en este asunto, pero no he suscrito el informe ni lo quiero hacer en el debate. Si he de hablar la verdad, como comerciante que soy, tengo en Guayaquil numerosos clientes chinos y japoneses que siempre se han manifestado honrados y laboriosos

Concluye la discusión y se aprueba el Informe de la mayoría, agregándose, por lo mismo el Proyecto.

Se da cuenta del oficio en que el Secretario del Senado avisa que esa Cámara aprobó el proyecto de ratificación de los Decretos asignando rentas para el camino del Guayas. La Cámara acepta la sujeción hecha por la Legisladora, consistente en el cambio de las palabras "será interpretado" por estas otras "se interpreta"

Se ordena enviar el Proyecto al Poder Ejecutivo y terminar la sesión

El Presidente
Rafael Urbina

El Secretario
Antonio Jarama